



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024

110013103045 2023 00626 00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales de Ley y el pagaré cumple a plenitud las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, así como las dispuestas en los artículos 621,709 y subsiguientes del Código de Comercio; el Juzgado dispone, LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A contra JEFFERSON SAUL MOLANO CARDONA** por las siguientes sumas de dinero representadas en el título base de la presente ejecución:

**1. RESPECTO DEL PAGARÉ 6390092146:**

1.1 Por la suma de **\$113.900.000.00** M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagaré.

1.2 Por los intereses moratorios sobre el anterior concepto, liquidados a la tasa máxima legal permitida y conforme lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, desde el día siguiente en que se hizo exigible, esto es 26 de junio de 2023, y hasta cuando el pago se realice.

**2. RESPECTO DEL PAGARÉ SIN NÚMERO:**

2.1 Por la suma de **\$39.999.379.00** M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagaré.

2.2 Por los intereses moratorios sobre el anterior concepto, liquidados a la tasa máxima legal permitida y conforme lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, desde el día siguiente en que se hizo exigible, esto es 2 de junio de 2023, y hasta cuando el pago se realice.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

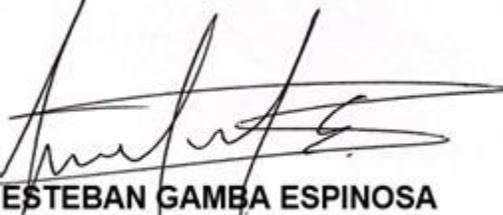
Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de forma personal, atendiendo las disposiciones normativas establecidas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o aquellas dispuestas por la Ley 2213 de 2022; haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Se reconoce personería a EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ, como apoderado del extremo actor de conformidad con el endoso en procuración.

En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario **OFÍCIESE** a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos ejecutivos, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO ESTEBAN GAMBA ESPINOSA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 002 del 16 de enero de 2024



**Rosa Liliana Torres Botero**  
Secretaria